



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG948/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, ha celebrado convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de la República Mexicana para la aportación, por parte de este organismo, de información y asesoría para el diseño de la documentación electoral, así como para el uso de productos registrales en poder del Instituto y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.
- II. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- III. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El 14 de julio de 2014 mediante INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que reasumieron las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales.

- VI.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el 2015.
- VII.** El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales celebraron Convenios Generales de Coordinación con el objeto de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetó la organización de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2014-2015.
- VIII.** El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX.** El 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- X.** El 9 de octubre de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XI.** El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG917/2015 por el que aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016, y sus respectivos anexos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XII.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG918/2015 por el que se ratificó la designación de los vocales ejecutivos distritales como Presidentes de los Consejos Distritales para los procesos electorales locales 2015-2016 en las entidades federativas en que habrá elecciones locales.
- XIII.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG920/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016.
- XIV.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG921/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- XV.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG928/2015 por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.
- XVI.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG934/2015 por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los Extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XVII.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XVIII.** El 06 de noviembre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Electorales para la organización de Procesos Electorales y de mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo que es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2.** Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y el inciso



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- c) establece las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.
- 3. Que el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- 4. Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la aplicación de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- 5. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a) al h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
- 6. Que el artículo 31, numerales 1 y 4, de la referida Ley establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

7. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a) de la Ley General establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, la capacitación electoral, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de mesas directivas, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral; conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
8. Que el artículo 34, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
9. Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 42, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro Consejeros Electorales y su funcionamiento será permanente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

11. Que los artículos 44, numeral 1, incisos b), ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, párrafo 1, incisos b) y e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que es atribución del Consejo General, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral podrá promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales Electorales.
13. Que el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los Lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales Electorales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los Procesos Electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General, elaborar los Proyectos de Acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y las demás que le confiere la Ley.
14. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley Electoral en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.

15. Que acorde con lo establecido en el párrafo 2 del artículo antes mencionado, el presente Acuerdo y los convenios que de este deriven, son condición necesaria para la elaboración y aprobación del Plan y Calendario Integral que describa los mecanismos de coordinación en cada Proceso Electoral Local, documento que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá poner a consideración del Consejo General para la adecuada realización de las funciones que corresponden a esta auditoría en dichos comicios.
16. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establecen como atribuciones de las Comisiones Permanentes, entre otras, la de fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados, vigilar y dar seguimiento a las actividades de los antes señalados y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño, y formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto.
17. Que mediante el Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Al respecto, en los puntos de Acuerdo Primero y Segundo se determinó:

Primero.- El INE **continuará ejerciendo**, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:

- a) La capacitación electoral;
- b) La geografía electoral;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- c) El padrón y la lista de electores;
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

Segundo.-Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:

- 1. Resultados preliminares;
 - 2. Encuestas o sondeos de opinión;
 - 3. Observación electoral;
 - 4. Conteos rápidos, y
 - 5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 18.** Es una obligación del Instituto Nacional Electoral, garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e) de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal manera que, el Instituto puede coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

19. Que el 30 de septiembre de 2015, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea con la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo Punto de Acuerdo Segundo estableció que, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión tendría las siguientes funciones:
 - 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
 - 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
 - 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
 - 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.
20. El 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
21. Que el 30 de octubre de esta anualidad el Consejo General del Instituto Nacional adoptó diversos Acuerdos con la finalidad de generar las directrices necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en las materias siguientes:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016, conformada por los Programas de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y el de Asistencia Electoral.
 - Lineamientos para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016.
 - Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
 - Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.
 - Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los Extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015.
 - Modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 22.** Que en aras de avanzar y consolidar la coordinación institucional en las actividades a desarrollarse en los Procesos Electorales Locales, este Consejo General emite los presentes Lineamientos, que tienen como objeto



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

establecer las bases que deberán atenderse en la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales.

23. Que en razón de lo anterior, y para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal, se emiten los presentes Lineamientos que establecen las bases mínimas para la coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana, con la finalidad de realizar acciones coordinadas con motivo del desarrollo de los comicios locales 2015-2016.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b), 4; 5, numeral 1; 29, 30, numerales 1 y 2, incisos a) al h); 31, numerales 1 y 4; 32, párrafo 1, inciso a), 34, 35; 42, párrafo 5, 44, numeral 1, incisos b), ee) y jj); 58, párrafo 1, inciso b); 60; 119, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en los Acuerdos INE/CG/830/2015; INE/CG861/2015; INE/CG865/2015; INE/CG917/2015; INE/CG918/2015; INE/CG920/2015; INE/CG921/2015; INE/CG928/2015; INE/CG934/2015 e INE/CG/935/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueban los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana, mismos que se agregan al presente Acuerdo como Anexo Único.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que comunique el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las entidades que celebrarán elecciones locales el próximo año, a efecto de que, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales coadyuven en la coordinación con los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que a través la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, comunique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que conforme a los presentes Lineamientos, genere a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con la participación de las áreas ejecutivas y áreas técnicas del Instituto, la propuesta de instrumentos de coordinación y colaboración a suscribirse con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con elecciones locales en 2016.

Quinto.- La Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá informar al Consejo General, en sus sesiones ordinarias, de los avances en la elaboración, conclusión y firma de los instrumentos de coordinación y colaboración a que se refiere el presente Acuerdo.

Sexto.- La estructuración de los instrumentos de coordinación y colaboración, deberán observar los Lineamientos aprobados, así como los Acuerdos, Lineamientos y criterios adoptados por el Consejo General del Instituto. En su caso, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se pronunciará sobre aquellos aspectos no previstos por los citados Lineamientos, y propondrá al Consejo General, de ser necesario, la adopción de los Acuerdos indispensables para el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Séptimo. Una vez suscritos los instrumentos de coordinación y colaboración, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas correspondientes.

Octavo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorenzo". It is enclosed within a large, roughly circular oval outline.

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edmundo Jacobo Molina". It is enclosed within a large, roughly rectangular outline.

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Índice

CAPÍTULO I	1
Disposiciones Generales	1
1. Objeto	1
2. Ámbito de aplicación	1
3. Glosario	2
4. De los órganos competentes y responsables	4
5. De la coordinación entre el Instituto y los OPLE	5
6. De los Instrumentos de coordinación	6
CAPÍTULO II	7
Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales	7
A. Del Convenio General de Coordinación	7
B. De los Anexos técnicos	9
C. De los Anexos Financieros	10
D. De las Adendas	11
E. Anexos generales	12
CAPITULO III	12
Del procedimiento para la suscripción de los instrumentos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales	12
CAPITULO IV	14
Rubros materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, para los procesos electorales locales..	14



A. Integración de consejos municipales y distritales de los OPLE	14
B. Campañas de actualización y credencialización	14
C. Listas nominales de electores	15
a). Listas Nominales de Electores para exhibición y revisión	15
b). Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales	17
c). Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	18
d). Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto	19
e). Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores	19
D. Insumos registrales	20
E. Capacitación y Asistencia Electoral.....	20
F. Casillas electorales.....	22
1. Ubicación de casillas y recorridos	22
2. Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.....	23
3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral.....	23
4. Reglas para la operación de las casillas especiales.....	24
5. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales.....	25
6. Publicación y distribución de Encartes el día de la jornada electoral	25
7. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas	25
8. Materiales electorales que se emplearán en las casillas.....	26
9. Documentación electoral que se empleará en las casillas	26
10. Integración de la documentación y materiales electorales	27
11. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de	



las mesas directivas de casilla.....	27
12. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.....	27
13. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas.....	28
G. Integración de las mesas directivas de casilla.....	28
1. Primera insaculación	28
2. Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados	29
3. Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla	30
4. Segunda insaculación	30
5. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla	31
6. Materiales didácticos para la capacitación electoral.....	31
7. Verificaciones a los procesos de capacitación	33
H. Observadores electorales.....	33
1. Acreditación.....	33
2. Recepción de solicitudes	34
3. Materiales didácticos para los cursos de capacitación.....	34
I. Candidatos independientes	35
1. Requisitos para el registro	35
2. Verificación de apoyo ciudadano	35
3. En materia de radio y televisión.....	36
J. Candidaturas comunes, alianzas y coaliciones	36
K. Registro de candidatos	36
L. Representantes generales y de casilla	37



M. Debates.....	38
N. Jornada electoral.....	39
1. Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	39
2. Escrutinio y Cómputo de votos	40
3. Integración de los paquetes electorales	41
4. Servicios de orientación ciudadana	41
O. Mecanismos de recolección.....	41
P. Resultados electorales.....	42
1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	42
2. Conteo Rápido institucional.....	42
3. Encuestas y Sondeos de Opinión.....	43
Q. Cómputos de las elecciones locales	44
R. Sistemas informáticos	44
S. Acceso a radio y televisión	45
T. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos	45
1. Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización	45
2. Comunicaciones del Órgano Superior de Dirección	46
3. Solicitudes de apoyo a los OPLE	47
U. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero	48
V. Medidas cautelares en materia de radio y televisión	49
CAPITULO V.....	50
Asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos por el Instituto y los Organismos Públicos Locales.....	50
1. Campañas de difusión institucional	50
2. Educación cívica.....	51



3. Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias	52
4. Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el Instituto Nacional Electoral	52
5. Programa de sesiones de los Consejos	52
6. Protocolo de continuidad de operaciones.....	52
7. Reglas de operación de las bodegas electorales	53
8. Visitantes extranjeros	53
CAPITULO VI.....	54
Del seguimiento de los procesos electorales locales e instrumentos jurídicos	54
1. Del seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral Local	54
CAPITULO VII.....	55
Del acceso a la información y protección de datos	55
CAPÍTULO VIII.....	55
Bases para la coordinación del Instituto Nacional Electoral en los mecanismos de participación ciudadana locales	55
CAPÍTULO IX.....	56
De la colaboración del Instituto Nacional Electoral en otras materias.....	56



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1. Objeto

El presente documento establece las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de coordinación y colaboración que suscriban el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto) con los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLE).

Los principios y contenidos de los presentes Lineamientos deberán observarse y especificarse en los compromisos que, al efecto asuman, el Instituto y los OPLE en el Convenio General de Coordinación, sus respectivos anexos técnicos y, en su caso, financieros, así como en las adendas que resulten necesarias.

La coordinación entre el Instituto y los OPLE tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el Instituto y los OPLE.

2. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia general para el personal y los diversos órganos del Instituto y de los OPLE.

Los presentes Lineamientos serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios locales, así como para los mecanismos de participación ciudadana.

Si durante la aplicación de los presentes Lineamientos, el Consejo General emite nuevas disposiciones en ejercicio de las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación que le confiere la Constitución y la ley, se estará en lo



conducente, a lo que establezcan dichas disposiciones.

3. Glosario

Para los efectos del presente documento, se entenderá:

I. Por ordenamiento jurídico

- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política de cada una de las entidades.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- **Leyes o Códigos:** Leyes o códigos electorales locales.
- **Acuerdos INE:** Acuerdos, lineamientos y criterios generales que emite el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II. Por autoridades, organismos, órganos y estructura central y desconcentrada

- **Instituto:** Instituto Nacional Electoral
- **CAI:** Coordinación de Asuntos Internacionales
- **CL:** Consejos Locales
- **CD:** Consejos Distritales
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral
- **CTS:** Comisión Temporal para el Seguimiento de las Actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- **CVOPL:** Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
- **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración
- **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- **DJ:** Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral
- **JDE:** Juntas Distritales Ejecutivas
- **JLE:** Juntas Locales Ejecutivas



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



- **OPLE:** Organismos Públicos Locales Electorales
- **Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del OPLE
- **Organizaciones:** Organizaciones de observadores electorales
- **SE:** Secretaría Ejecutiva
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- **TEE:** Tribunal Electoral de la entidad federativa que corresponda
- **UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática
- **UTC:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización
- **UTV:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
- **VEL:** Vocal Ejecutivo Local.
- **SE:** Supervisor Electoral
- **CAE:** Capacitador Asistente Electoral.

III. Terminología

- **Acta PREP:** primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
- **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
- **SICCE:** Sistema de Consulta de las Casillas Especiales.
- **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
- **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral o bien, su equivalente en los Organismos Públicos Locales.
- **Elección Local no coincidente:** Proceso ordinario mediante el cual se renuevan periódicamente gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República.
- **Mecanismo de Recolección:** Instrumento que permite el acopio y traslado de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral para entrega a los consejos.
- **Proceso Electoral:** Conjunto de actos ordenados por la Constitución, constituciones locales, LGIPE y leyes electorales locales, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos así como los ciudadanos, cuyo objeto es la renovación periódica, de los cargos sujetos a elección popular.
- **Proceso Electoral Federal ordinario:** Proceso mediante el cual se renueva a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.



- **Proceso Electoral Federal extraordinario:** Se celebra cuando se declara nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, así como cuando existan vacantes de miembros del Congreso de la Unión.
- **Proceso Electoral Local ordinario:** Proceso en el que se eligen gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República.
- **Proceso Electoral Local extraordinario:** Proceso que se celebra cuando un proceso electoral local ordinario es anulado por el TEPJF o el TEE o quien resultó electo al cargo de elección popular renuncia u ocurre su ausencia definitiva y la Ley establezca que en ese caso sea necesario la convocatoria de elecciones para elegir a quien lo sustituirá.
- **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- **Sobre PREP:** Sobre diseñado especialmente para cada proceso electoral en el que se guarda la copia del acta de escrutinio y cómputo, destinada para el PREP, el cual se coloca por fuera del paquete electoral.

4. De los órganos competentes y responsables

Coadyuvarán en la elaboración, negociación, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento del Convenio General de Coordinación y demás instrumentos jurídicos:

- a) El Consejo General
- b) La Presidencia del Consejo General
- c) La CVOPL
- d) La SE
- e) Las Direcciones Ejecutivas del Instituto
- f) Las Unidades Técnicas del Instituto
- g) La Dirección Jurídica
- h) Los CL y CD, que tendrán funciones auxiliares en esta materia
- i) Las JLE y JDE
- j) Los OPLE



La CVOPL se pronunciará sobre aquellos aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, y propondrá al Consejo General, de ser necesario, adopte los acuerdos indispensables para el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, así como de los mecanismos de participación ciudadana.

5. De la coordinación entre el Instituto y los OPLE

La coordinación entre el Instituto y los OPLE tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de las reglas lineamientos, criterios y formatos que legalmente corresponde definir al Instituto, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

La SE, a través de la UTV y los VEL en las entidades federativas, son las autoridades del Instituto responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPLE, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la CVOPL y a la CTS.

Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto con los OPLE se realizarán por conducto de la UTV, a través del sistema y protocolo implementados para ello.

Las notificaciones en las que en cumplimiento a los acatamientos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ordene en un plazo fatal, en este caso, se deberá realizar por el área correspondiente, informando a la UTV, para su seguimiento correspondiente.

En el ámbito de sus atribuciones, el Instituto y los OPLE acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del Convenio General de Coordinación. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. Este acuerdo y los instrumentos que de éste deriven establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.

Las partes difundirán oportunamente entre sus distintas áreas el Convenio y, en su caso, sus respectivos anexos y adendas para los comentarios y sugerencias correspondientes.



La revisión y, en su caso validación de los proyectos de convenio e instrumentos relacionados con el mismo, corresponde a la DJ.

Aunado a lo anterior, a la DJ le corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los instrumentos jurídicos que en su caso sean suscritos, con todos y cada uno de los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que le han sido conferidas.

Una vez suscrito el convenio, anexo o adenda respectiva se hará de conocimiento de las áreas involucradas del Instituto para su debido cumplimiento.

6. De los Instrumentos de coordinación

Los instrumentos que se suscriban para establecer la coordinación con los OPLE se apegarán a lo establecido en la Constitución Federal, las Constituciones Locales, la LGIPE, la LGPP, los presentes lineamientos, acuerdos o criterios que emita el Consejo General y a las leyes electorales de las entidades federativas, en lo que no contravengan a las leyes generales.

Los criterios que deban cumplir los OPLES en donde el Instituto asuma funciones o determinen procedimientos; se deberá contemplar en la firma de los convenios en los términos que los notifique la UTV, dicha comunicación incluirá los puntos específicos a convenir.

Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana locales, la coordinación con los OPLE deberá sustentarse en los siguientes instrumentos:

- a) Convenio General de Coordinación
- b) Anexos técnicos
- c) Anexos financieros
- d) Adendas

Los OPLE de las entidades en las que se lleve a cabo un proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana local, deberán participar con el Instituto en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



El Instituto y los OPLE formalizarán un Convenio General de Coordinación, que establezca las bases generales de coordinación para la organización de procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana locales.

Una vez formalizado el Convenio General de Coordinación entre el Instituto y los OPLE, para cada proceso electoral y mecanismos de participación ciudadana locales se suscribirán anexos técnicos y financieros y, en su caso, adendas, para establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.

En los anexos Técnicos se detallarán en forma específica las tareas que cada organismo deberá ejecutar para asegurar el adecuado desarrollo de un proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana locales, los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPLE deberán aprobar, por sus órganos máximos de dirección, toda aquella documentación, que con base en los diferentes lineamientos el Instituto haya aprobado.

Los anexos financieros referirán los conceptos y costos a erogar por parte del Instituto y los OPLE.

Las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo precisar algún proceso, actividad o tarea, que por su relevancia deba añadirse al instrumento y, que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico no haya sido posible su inclusión, o bien, que habiéndose incluido resulte necesario mayor precisión técnica y/o jurídica, derivado de un Acuerdo específico del Consejo General, o alguna resolución que determine el ejercicio de una facultad especial, a la celebración de alguna elección extraordinaria o de alguna otra modificación que lo amerite.

CAPÍTULO II

Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales

A. Del Convenio General de Coordinación



El Convenio General de Coordinación que suscriba el Instituto con los OPLE, incluirá los apartados siguientes:

I. Antecedentes

- a) La exposición cronológica de los hechos más importantes que dan origen a la suscripción del instrumento.

II. Declaraciones. Estará compuesto por los siguientes elementos:

- a) Identificación y facultades del Instituto y del OPLE correspondiente.
- b) Denominación y la normatividad de la cual deriva su surgimiento.
- c) Descripción de las facultades de los representantes legales.
- d) Mención sobre la disposición de los recursos que aseguren el cumplimiento de los compromisos pactados.
- e) Domicilio legal.
- f) Declaraciones conjuntas de las partes, en el cual se reconozcan la personalidad con que se ostentan y que no existen vicios en el consentimiento de las partes.

III. Clausulado. Se incluirán los siguientes ámbitos de regulación:

- a) Precisar y definir el objeto y alcance del Convenio, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.
- b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.
- c) Cláusula laboral. La precisión de que en la colaboración materia del instrumento, no se generan derechos y obligaciones laborales de quienes intervienen en la ejecución de las actividades derivadas del Convenio.
- d) Cláusulas sobre propiedad intelectual. Precisiones sobre derechos de autor.
- e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del Convenio.
- f) Cláusula de Transparencia.
- g) Cláusula de Publicidad.
- h) Normatividad aplicable.
- i) Lugar y fecha de la firma del Convenio.
- j) Causas de conclusión de vigencia del Convenio, y en su caso, mecanismos para su renovación.



IV. Apartado de firmas

B. De los Anexos técnicos

Los anexos técnicos que suscriba el Instituto con los OPLE incluirán como mínimo, los apartados siguientes:

I. Proemio

II. Antecedentes:

- a) Referencia del Convenio General de Coordinación del que deriva.
- b) Número que corresponda al anexo técnico.
- c) Los aspectos técnicos y operativos, que son necesarios especificar en este instrumento, sin que sean transcritas las obligaciones previamente pactadas en el Convenio General de Coordinación.

III. Declaraciones:

- a) Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el Convenio General de Coordinación, en caso de no haber cambios a la fecha de suscripción del convenio citado.

IV. Clausulado:

- a) Precisar y definir el objeto y alcance del anexo, destacando que se trata de un instrumento mediante el cual se detallarán los aspectos técnicos operativos, perfeccionando los compromisos pactados en el Convenio General de Coordinación, así como con fundamento en los Reglamentos, Lineamientos, Acuerdos del Consejo General y demás normativa que resulten aplicables.
- b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos técnicos operativos trazados.
- c) Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes.
- d) Cláusula de confidencialidad de la información obtenida de los medios informáticos a los que se tenga acceso.



- e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo.
- f) Lugar y fecha de la firma del anexo.

V. Apartado de firmas

C. De los Anexos Financieros

Los anexos financieros que suscriba el INE con los OPLE contendrán los apartados siguientes:

I. Antecedentes:

- a) Referencia sucinta al anexo Técnico del que deriva.
- b) Los aspectos de recursos materiales, financieros, humanos y/o de índole económica, que son necesarios especificar en este instrumento, para su debida comprobación fiscal, sin que sean transcritas las obligaciones previamente pactadas en el anexo Técnico del que deriva.

II. Declaraciones.

- a) Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el anexo Técnico del que deriva, toda vez que el instrumento es un documento accesorio que forma parte del mismo.

III. Clausulado:

- a) Precisar y definir el objeto y alcance del anexo Financiero, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.
- b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.
- c) Especificaciones sobre los recursos materiales, financieros, humanos y/o de índole económica, materia del instrumento en este inciso de clausulado se deberá incluir el monto de recursos financieros que aportarán el OPLE y el INE, haciendo énfasis en que por tratarse de aportaciones con la finalidad de cumplir con los compromisos establecidos en un convenio general de coordinación, se entregará un recibo de ingreso simple emitido por el INE, sin requisitos fiscales.



- d) Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes. Se deberá incorporar un calendario en el que se especifique las fechas en las que el OPLE, se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros al INE, considerando que el INE, deberá de recibir el total de las aportaciones del OPLE antes de celebrarse las elecciones. Pasado el proceso electoral las unidades responsables conjuntamente (DEOE, DECEyEC, DERFE, etc). Elaboran un informe finiquito de ingresos y gastos para determinar el saldo; mismo que por conducto de la UTV será presentado al OPLE; en caso de remanente este deberá de reintegrarse al OPLE, si se determina que hubo recursos faltantes, el OPLE entregara recursos al INE; tanto el reintegro como pago por recursos faltantes se determinará de acuerdo al porcentaje inicial.
- e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo financiero.
- f) Lugar y fecha de la firma del anexo financiero.
- g) Vigencia del anexo financiero.

IV. Apartado de firmas

D. De las Adendas

- a) Considerando que las adendas son instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.
- b) Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas, a través del anexo técnico o financiero según sea el caso.
- c) Únicamente se formalizarán este tipo de instrumentos, cuando sea estrictamente necesario detallar aspectos exclusivamente adicionales a los originalmente planteados, que no modifiquen la estructura y/u obligaciones pactadas en los anexos técnicos o financieros, sino que los precisen con mayor detalle, o bien, que resulten necesarios por mandato del Consejo General, o por las necesidades de la propia organización de la elección de que se trate.



E. Anexos generales

Independientemente de que en los anexos técnicos y financieros se refieren los plazos en que se desarrollará cada actividad, debe agregarse un calendario donde se detalle cada uno de estos procesos con fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que le corresponde cumplirlos.

CAPITULO III

Del procedimiento para la suscripción de los instrumentos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales

El procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los Convenios, anexos y adendas contemplará la presentación de una propuesta, la cual se ajustará a lo siguiente:

- La UTV generará una propuesta de modelo de Convenio, anexo técnico y en su caso anexo financiero, misma que se enviará a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto para que emitan sus observaciones en un plazo que no exceda de los cinco días naturales, contados a partir de la recepción de la propuesta.
- Realizadas las observaciones por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, la UTV tendrá un plazo no mayor a dos días naturales contados a partir de su recepción para impactarlas en el proyecto preliminar.
- La UTV integrará los proyectos de Convenio, anexos, para que en un plazo no mayor de un día natural se remita a los Vocales Ejecutivos de la JLE, y de manera inmediata se entreguen a las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPLE.
- Los Vocales Ejecutivos de las JLE y las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPLE se coordinarán para revisar e integrar la versión definitiva del proyecto de Convenio, anexo técnico o financiero de común acuerdo, mismo que deberá remitirse a la UTV en un plazo que no exceda de los tres días naturales, contados a partir de la recepción del documento. La remisión deberá realizarse por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la JLE.



- A más tardar al día siguiente de la recepción de los proyectos de Convenio y anexos remitidos por las JLE, la UTV los enviará a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto que tengan injerencia en los temas que se abordan en los documentos. Las áreas deberán pronunciarse sobre el contenido de los mismos en un plazo que no exceda de los cinco días naturales.
- Recibidas las observaciones de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, la UTV integrará la versión definitiva con los cambios propuestos por las áreas en un plazo que no exceda de los tres días naturales.
- La UTV remitirá la versión definitiva a la DJ, que contará con cuatro días naturales para la revisión.
- Una vez revisados por la DJ, se enviarán a la UTV quien procederá a la impresión de los cuatro tantos con la finalidad remitirlos de nueva cuenta a la DJ a efecto de contar con el sello de validación respectivo.
- Hecho lo anterior, se devolverán a la UTV en un término de dos días, para que la UTV informe al SE para que se proceda a la formalización de los mismos en un acto protocolario.
- Formalizados los instrumentos jurídicos, la UTV remitirá un tanto a la DJ; dos tantos al Vocal Ejecutivo de la JLE para que haga entrega de un tanto a la Consejera o Consejero Presidente del OPLE y el otro tanto para su resguardo.
- El Convenio, anexos y adendas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de la entidad federativa correspondiente, así como en los portales de Internet del INE y del OPLE.

Con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del Instituto y los OPLE privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento materia del presente capítulo.



Para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como por la JLE y los OPLE, no deberán rebasar de cinco días naturales.

CAPITULO IV

Rubros materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, para los procesos electorales locales

A. Integración de consejos municipales y distritales de los OPLE

Para la integración de los consejos municipales y distritales de los OPLE, se deberán observar los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales.

B. Campañas de actualización y credencialización

Los plazos establecidos en la LGIPE para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores, podrán ser ajustados por el Instituto, con el propósito de asegurar que un mayor número de ciudadanos cuenten con la credencial de elector que les permitirá la emisión del sufragio.

El Instituto proporcionará a los OPLE los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, conforme al Plan de Trabajo que al efecto elabore la DERFE.

El Plan de Trabajo deberá contener, para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, cuando menos lo siguiente: periodos de inscripción o reincorporación, movimientos de actualización al Padrón Electoral, plazo para las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con Fotografía por extravío o deterioro grave; periodo de solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos que cumplan 18 años de edad, periodo para la entrega de la Credencial para Votar con Fotografía, fechas para el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus



titulares, resguardo de formatos de credencial, mismo que podrá ser detallado en el anexo técnico.

En caso de que algún OPLE requiera reforzamiento en los módulos de atención ciudadana, adicional a lo autorizado para la entidad correspondiente en la Estrategia de Operación de Módulos que al efecto apruebe la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto, los costos asociados serán a cargo del OPLE, y se reflejará en el correspondiente anexo Financiero.

Lo anterior también aplicará ante solicitud específica de algún OPLE respecto de proyectos especiales de actualización y/o depuración del Padrón Electoral o cartografía electoral.

En el caso de que en las leyes electorales locales establezcan el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, la DERFE llevará a cabo las acciones para la integración de la LNERE e incluirá los costos en el correspondiente anexo financiero.

C. Listas nominales de electores

a). Listas Nominales de Electores para exhibición y revisión

Elecciones concurrentes con la federal

Las Listas Nominales de Electores para revisión, exhibición, definitivas con fotografía y las que se generen como producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Poder Judicial de la Federación serán elaboradas de conformidad con el correspondiente Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto.

Los períodos de revisión y exhibición de la Lista Nominal de Electores, así como la recepción de observaciones a dicho listado y la entrega del informe a las observaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A solicitud expresa de los OPLE, el Instituto a través de la DERFE entregará en las Juntas Locales Ejecutivas un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para Revisión a cada uno de los Partidos Políticos Locales y/o en su caso Candidatos



Independientes, acreditados ante dichos organismos para que puedan hacer observaciones respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros de la misma.

Elecciones no concurrentes con la federal

El Instituto pondrá a disposición para consulta, revisión, exhibición y, en su caso, recepción de observaciones el Listado Nominal que genere la DERFE para que los ciudadanos y Partidos Políticos puedan hacer observaciones respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros de la misma.

El Instituto a través de la DERFE pondrá a disposición de manera permanente la información de los ciudadanos a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con el objeto de que los ciudadanos realicen las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores que estimen conducente formular, la DERFE pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos correspondientes para la interposición de dicha Instancia administrativa.

Listas Nominales de Electores para Revisión.

A solicitud expresa de los OPLE, el Instituto a través de la DERFE entregará en las Juntas Locales Ejecutivas un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para Revisión a cada uno de los Partidos Políticos y/o en su caso Candidatos Independientes, acreditados ante dichos organismos para los propósitos ya descritos.

El Listado Nominal para Revisión incluirá mecanismos de control y seguridad, estará ordenado alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de ésta por municipio y sección electoral, mismo que a su vez, estará dividido en dos apartados, conforme a lo siguiente:

- a) El primero contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero del año de la elección, y
- b) El segundo contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido Credencial para Votar en esa fecha.



Dicho listado no contendrá fotografía del ciudadano.

Entrega de observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión formuladas por los Partidos políticos para análisis.

Los OPLE harán entrega de las observaciones que se hayan presentado ante dichos organismos, a más tardar al día siguiente de la conclusión del periodo de exhibición/revisión. Para este efecto, el Instituto, por conducto de la DERFE y los Vocales Ejecutivos Locales, le harán llegar el formato de registro de observaciones.

El Instituto a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad entregará en medio impreso a los OPLE el informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que los organismos entreguen a la DERFE, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

Los términos específicos se detallarán en los anexos técnicos.

b). Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales

Los anexos técnicos se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General respecto de los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El Instituto entregará a los OPLE el número de tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, por sección electoral y tipo de casilla, según las modalidades y los plazos de entrega que se establezcan en los Lineamientos específicos y/o en los anexos técnicos.

En el caso de elecciones concurrentes, los OPLE solicitarán al Instituto los tantos que se requieran para partidos políticos locales y/o candidatos independientes acreditados ante el OPLE. En caso de elecciones no concurrentes, los OPLE solicitarán al Instituto los tantos necesarios para todos los partidos y/o candidatos independientes acreditados ante el OPLE. Los costos de impresión y distribución se considerarán en el anexo financiero o adenda correspondiente.



La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal y, dependiendo del proceso electoral de que se trate la distritación se desagregará ya sea a nivel federal o local, con excepción de los requeridos para candidaturas independientes.

En caso de que hubiese coaliciones y candidaturas comunes, ya no será necesaria la entrega de ejemplares adicionales, considerando que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

El OPLE deberá devolver al Instituto todos los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para su destrucción, transcurrida la jornada electoral correspondiente. Dichos términos se plasmarán en el anexo técnico que se suscriba.

c). Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Instituto, a través de los Módulos de Atención Ciudadana, recibirá y tramitará las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la LGIPE.

El Instituto dará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la LGSMIME.

La recepción, trámite y, en su caso, la resolución de los medios referidos en los párrafos precedentes, se efectuarán de acuerdo a la Ley de Medios de Impugnación en comento y al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será generada con fecha de corte, que determine el Consejo General.

En caso de elecciones concurrentes y de existir partidos políticos locales y/o candidatos independientes en la elección local, los OPLE solicitarán al Instituto los tantos adicionales que requieran de la Lista Nominal de Electores producto de



Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, en caso de elecciones no concurrentes, el OPLE solicitará al Instituto el número de tantos que requieran para todos los partidos políticos y/o candidatos independientes. Los costos de impresión y distribución se considerarán en el anexo financiero o adenda correspondiente.

En caso de que hubiese coaliciones y candidaturas comunes, ya no será necesaria la entrega de ejemplares adicionales, considerando que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

d). Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto

De conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Consejo General, en los anexos técnicos se indicará el espacio para el marcaje de la credencial para votar, según el tipo de elección local de que se trate.

En el mismo sentido, se establecerán los modelos de credencial de elector vigentes para cada proceso electoral. Las excepciones respecto a la vigencia de las credenciales para votar solo podrán ser aprobadas por el Consejo General.

e). Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores

La entrega de la información y documentación que proporcione el Instituto a los OPLE no implicará el derecho de libre uso y disposición de la misma.

Los OPLE, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes que tengan acceso a tal información, únicamente estarán autorizados para su uso durante el proceso electoral que corresponda y para los fines que se especifican en la LGIPE y se reiterarán en la entrega.

Los OPLE no reproducirán ni almacenarán por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que se les proporcionen para efectos de un Proceso Electoral Local y tomarán las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos y candidatos independientes tampoco sean reproducidos.



Los OPLE se obligarán a no trasmisir la información que le sea entregada por el Instituto, por ser confidencial en términos del artículo 126, párrafo 3, de la LGIPE.

Los OPLE reintegrarán al Instituto para su destrucción, todos los tantos de los listados nominales en los términos que se establezcan en el anexo técnico que al efecto se suscriba. Se responsabilizan, además, de la devolución de los tantos entregados a partidos políticos y candidatos independientes.

D. Insumos registrales

El Instituto proporcionará a los OPLE, a partir de la fecha de suscripción del anexo técnico correspondiente y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores correspondiente, en términos de los anexos técnicos que se suscriban.

En caso de requerir una fecha de corte específica para el cumplimiento de alguna disposición legal, el OPLE podrá requerirlo al Instituto, lo que quedará asentado en el anexo técnico.

El Instituto proporcionará a los OPLE la cartografía electoral actualizada de la entidad respectiva, conforme a lo que se establezca en los anexos técnicos.

E. Capacitación y Asistencia Electoral

a) Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral que corresponda, definirá las reglas en materia de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de SE y CAE, mismas que se detallarán en los anexos técnicos respectivos.

Con la finalidad de homologar los requisitos para la contratación de SE y CAE, se considerará lo estipulado en la LGIPE, artículo 303, numeral 3, que establece que para ser supervisor o capacitador asistente electoral, debe cubrir los siguientes requisitos:



- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
- d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- e) Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- g) No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral;
- h) No haber participado como representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y
- i) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

Los procedimientos estarán a cargo de los CD y las JDE del Instituto. Los órganos desconcentrados del Instituto invitarán a los OPLE a observar y en su caso, aportar los elementos pertinentes, para que el Instituto realice, con plenitud de sus atribuciones, la capacitación a CAES y SE, con base en la Estrategia de Capacitación previamente aprobada por este Consejo General.

El Instituto determinará el número de CAE y SE para cada entidad federativa, lo que comunicará a la JLE y ésta a los OPLE.

Los costos que se generen con motivo de la contratación de los SE y CAE, serán erogados por el Instituto, salvo disposición específica en contrario que al efecto emita el Consejo General.

El Instituto, a través de sus JDE y de los sistemas informáticos que se habiliten para este efecto, realizarán las sustituciones de dichas figuras, información que podrán compartir con los OPLE, según se especifique en el anexo técnico correspondiente.



b) Seguimiento a la capacitación electoral

El Instituto compartirá con los OPLE los informes que se presenten ante los CD sobre las diferentes etapas de la capacitación electoral, en el plazo y términos que se prevea en los anexos técnicos.

Para el seguimiento de las diferentes etapas, el Instituto otorgará acceso a los OPLE, al sistema informático que se desarrolle con este propósito.

El tipo y número de accesos para los OPLE se plasmarán en los anexos técnicos.

c) Asistencia electoral

Las tareas de asistencia electoral que realicen los SE y CAE se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y bajo la supervisión de las JLE, JDE, CL y CD. Dichas actividades estarán alineadas al Programa de Asistencia Electoral, documento que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

En los anexos técnicos se establecerán, entre otras cosas, lo siguiente:

- Número de SE y CAE que se asignará a los trabajos de asistencia electoral de la o las elecciones locales.
- Tareas específicas que realizarán las figuras que se comisionen para el OPLE.
- Fechas específicas en que los Supervisores Electorales y CAE desarrollarán actividades de asistencia electoral para el proceso electoral local.
- Modalidades, fecha y lugar, en su caso, para la capacitación de tales figuras en los procedimientos de asistencia electoral para la elección local.
- En su caso, recursos materiales y económicos que habrán de aportar los OPLE para el desarrollo de las actividades de los SE y CAE.

F. Casillas electorales

1. Ubicación de casillas y recorridos



Las reglas para la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas electorales serán las contenidas en la LGIPE y en los Acuerdos que al efecto apruebe el Consejo General.

Las JDE definirán el calendario para llevar a cabo los recorridos por las secciones electorales con el propósito de determinar los lugares donde se propondrá la ubicación de las casillas. Los mecanismos de acompañamiento por parte de los OPLE se definirán en los anexos técnicos.

Las propuestas que las JDE presenten a sus CD incluirán, en su caso, las observaciones y aportaciones de los OPLE.

Los CD remitirán el calendario de recorridos de examinación al CL, quien invitará a los OPLE a participar en los mismos.

2. Conformación de las casillas extraordinarias y especiales

Las JDE llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la DERFE. La determinación y ubicación de casillas especiales atenderá a la distritación federal. Podrán considerar las propuestas que los OPLE presenten.

Los OPLE podrán consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.

Una vez que los integrantes de las JDE realicen los recorridos y presenten la propuesta de la ubicación de casillas a los CD respectivos, éstos deberán verificar que los lugares propuestos para ubicar las casillas extraordinarias y especiales cumplan con los requisitos legales establecidos por la LGIPE y, en su caso, propondrán los cambios necesarios. Se podrán considerar las observaciones que los OPLE presenten.

3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral

Los CD celebrarán sesión para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, extraordinarias y especiales, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal



referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.

El Instituto invitará a los OPLE a presenciar las sesiones referidas en el párrafo anterior, conforme lo disponga el anexo técnico respectivo.

4. Reglas para la operación de las casillas especiales

Los OPLE deberán dotar de las boletas necesarias para que los votantes en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en casillas especiales. El número de boletas por cada elección será el que determine el Consejo General. Adicionalmente, establecerá el número de boletas para los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, mismos que tendrán derecho a ejercer el sufragio en la o las elecciones que correspondan según el domicilio asentado en su credencial de elector.

El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a lo establecido en la LGIPE y a los Acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General.

El Instituto desarrollará el SICCE que se aplique en las casillas especiales. Los OPLE entregarán al Instituto la información sobre la o las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en una elección local, de conformidad a lo que determine el Consejo General y a los antecedentes de sentencias emitidas por el TEPJF. El Instituto incorporará en el SICCE los datos proporcionados.

El Instituto informará a los OPLE el funcionamiento del SICCE y los invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en los CD, conforme a lo que se determine en los anexos técnicos.

El Instituto y los OPLE convendrán los mecanismos de coordinación para la disposición de las actas de electores en tránsito de la elección local, para lo cual se habilitará al SICCE. En los manuales de capacitación electoral a funcionarios de mesa directiva de casilla especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de casilla del tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local.



En los anexos técnicos se especificará la instancia responsable de dotar de los equipos informáticos y de asignar a los operadores de los mismos, para el adecuado funcionamiento de las casillas especiales. En los simulacros de la Jornada Electoral que realicen los funcionarios de mesa directiva de casilla especial, deberán participar los operadores del SICCE.

5. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

Las JDE del Instituto determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

Las JLE del Instituto informarán a los OPLE de los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

El Instituto entregará el archivo de ubicación de casilla a los OPLE para que realicen una publicación adicional de los listados diferenciándolos por municipio, si así se establece en los anexos técnicos.

6. Publicación y distribución de Encartes el día de la jornada electoral

La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación estatal, es responsabilidad de las JLE y JDE.

El Instituto y los OPLE publicarán las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en el portal interno, página web y redes sociales de las que dispongan. De así convenirlo, el OPLE podrá considerar y costear publicaciones adicionales, en los términos y formatos que establezca el Instituto.

7. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

Las JDE determinarán las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales. Los OPLE podrán realizar observaciones durante los recorridos para ubicar los domicilios en que se propondrá la instalación de casillas.



La opinión que brinden los OPLE durante los recorridos para ubicar los domicilios en que se propondrá la instalación de casillas, podrán ser tomadas en cuenta por las Juntas Distritales Ejecutivas.

Los costos del acondicionamiento de las casillas se establecerán en el anexo financiero.

8. Materiales electorales que se emplearán en las casillas

El Instituto y los OPLE se sujetarán a lo establecido en la LGIPE y en los Acuerdos que emita el Consejo General sobre la producción de materiales electorales para los procesos locales.

Los OPLE remitirán al Instituto para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a las disposiciones del Consejo General. Los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad quedarán definidos en los Lineamientos que se aprueben al efecto o en el anexo técnico respectivo.

En su caso, los costos que implique la producción de materiales electorales se establecerán en los anexos financieros respectivos.

La producción es responsabilidad de los OPLE, quienes procederán a ello siempre que cuenten con la validación del Instituto.

Cuando se lleven a cabo elecciones concurrentes, se podrá convenir el uso de materiales electorales de forma común, estableciendo en los convenios y anexos correspondientes, las condiciones pertinentes.

9. Documentación electoral que se empleará en las casillas

El Instituto y los OPLE se sujetarán a lo establecido en la LGIPE y en los Acuerdos que emita el Consejo General sobre la impresión de documentos electorales para los procesos locales.

Los OPLE remitirán al Instituto, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a las disposiciones del Consejo General. Los plazos y términos para llevar a cabo



esta actividad quedarán definidos en los Lineamientos que se aprueben al efecto o en el anexo técnico respectivo.

En su caso, los costos que implique la producción de los documentos electorales se establecerán en los anexos financieros respectivos.

La producción es responsabilidad de los OPLE, quienes procederán a ello siempre que cuenten con la validación del Instituto.

Cuando se lleven a cabo elecciones concurrentes, se podrá convenir el uso de documentos electorales de forma común, estableciendo en los convenios y anexos correspondientes, las condiciones pertinentes.

10. Integración de la documentación y materiales electorales

El procedimiento para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones será desarrollado por el OPLE conforme a las reglas que establezca la LGIPE y los Acuerdos que emita el Consejo General.

En la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones locales que correspondan, participarán SE y CAE, por lo que el Instituto determinará el lugar, plazos y condiciones de su colaboración, en los anexos técnicos respectivos.

11. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

La entrega de la documentación y materiales electorales cuya logística se precisará en los anexos técnicos atenderá a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular emita el Consejo General o, en su defecto, a lo que se convenga entre las partes.

12. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

El Instituto determinará el monto y será responsable de dotar el apoyo para alimentación durante la Jornada Electoral de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, el único conducto para su entrega serán los CAE y SE.



Los montos específicos serán plasmados en el anexo financiero.

13. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

El Instituto determinará el monto y será responsable de dotar el apoyo que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las Mesas Directivas de Casilla para la limpieza del local, el único conducto para su entrega serán los CAE y SE.

Los montos específicos serán plasmados en el anexo financiero o en su caso en una adenda que contendrán la instancia responsable de su costeo y entrega a los funcionarios de mesa directiva de casilla, cuyo único conducto serán los CAE y SE.

G. Integración de las mesas directivas de casilla

Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad del Instituto, con base en la estrategia que apruebe el Consejo General a propuestas de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y de Organización Electoral, y serán desarrolladas por conducto de las JDE y CD, con el apoyo de los SE y CAE.

Para esto, se seleccionarán a los siete funcionarios requeridos, en las entidades en donde se lleven a cabo elecciones concurrentes, se considerará lo estipulado en la LGIPE, en su artículo 82; y con base en el criterio de escolaridad de cada uno, se asignará el cargo que desempeñarán los funcionarios de casilla que recibirán, contarán y registrarán la votación de la ciudadanía el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, se homologarán los requisitos para ser funcionarios de casilla, derivado de que en algunos casos el número de integrantes y los requisitos previstos para ser designado como tal, en algunas legislaciones locales son diferentes.

1. Primera insaculación

El Instituto, a través de sus JDE y CD, realizará con apoyo del sistema informático habilitado para estos efectos, la primera insaculación de los ciudadanos que



participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla de conformidad con la LGIPE y los Acuerdos emitidos por el Consejo General.

Con base en los resultados del sorteo del mes que efectúe el Consejo General, por cada sección electoral se insaculará el 13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal con el corte que corresponda. En ningún caso, el número de insaculados será menor a 50 por sección.

La visita, notificación, y primera etapa de capacitación a ciudadanos sorteados, se basarán en los procedimientos contenidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, específicamente al contenido del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

El Instituto invitará a los OPLE a la sesión conjunta que celebrarán los CD y JDE, donde se efectúe la primera insaculación y una vez concluida la sesión hará entrega al OPLE, en medios magnéticos, del listado de ciudadanos sorteados.

En los anexos técnicos se establecerá la vía para hacer esta entrega, ya sea en un concentrado estatal o por distrito electoral local.

2. Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados

A la conclusión de la sesión de primera insaculación, las JDE, con el apoyo de los SE y CAE, serán las responsables de imprimir las cartas-notificación para los ciudadanos insaculados.

El formato de la carta-notificación se enviará con el texto pre-impreso, por lo que en las juntas distritales ejecutivas únicamente imprimirán, a través del Multisistema ELEC, los datos de cada ciudadano sorteado (nombre y domicilio), así como la información correspondiente a la Junta Distrital (domicilio y número telefónico). Dicho modelo podrá incluir el logotipo del OPLE.

La visita y notificación a los ciudadanos sorteados se realizará según lo dispuesto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y, en específico, al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral con sus respectivos anexos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



La capacitación a los ciudadanos sorteados será bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio del ciudadano, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes que previamente establezca el Instituto.

3. Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla

En el plazo legal y reglamentariamente establecido, las JDE integrarán las listas, por sección electoral, de aquellos ciudadanos que fueron capacitados y que no teniendo ningún impedimento legal, y que habiendo aceptado participar como funcionarios de mesa directiva, hayan resultado aptos. Cada JDE hará la entrega de este listado a su respectivo CD, previo a la segunda insaculación.

Las JLE integrarán el listado estatal de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal o local. El Vocal Ejecutivo Local podrá hacer entrega del mismo al OPLE en medio magnético.

4. Segunda insaculación

El Instituto, a través de sus JDE y CD, realizará la segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla de conformidad con la LGIPE y los Acuerdos emitidos por el Consejo General.

El Instituto a través de los CD integrará la mesa directiva de casilla y a través de la JDE hará la asignación de cargos de la siguiente forma: a partir de la letra sorteada se seleccionarán a los **funcionarios** y con base en el criterio de escolaridad de cada uno, se asignará el cargo que desempeñarán los funcionarios de casilla. La mesa directiva de casilla se integrará de conformidad con el artículo 254 de la LGIPE considerando el proceso electoral de que se trate y se detallará en los anexos técnicos respectivos.

El Instituto invitará a los OPLE a la sesión conjunta que celebrarán los CD y JDE, una vez concluida la sesión de la segunda insaculación, el Instituto podrá entregar a los OPLE una copia del listado de los ciudadanos designados funcionarios de casilla. En los anexos técnicos se establecerá la vía para hacer esta entrega.



5. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla

La entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral se basarán en los procedimientos contenidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, específicamente al contenido del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

Dichos procedimientos son facultad y responsabilidad exclusiva del Instituto, con el auxilio de los SE y CAE.

El formato del nombramiento se enviará con el texto pre-impreso, por lo que en las juntas distritales ejecutivas únicamente imprimirán, a través del Multisistema ELEC, los datos de cada ciudadano designado funcionario de casilla (nombre y domicilio), así como el cargo la información correspondiente a la ubicación de la casilla. Dicho modelo podrá incluir el logotipo del OPLE, en cuyo caso se especificará en el anexo técnico correspondiente.

La capacitación electoral a los funcionarios de mesa directiva de casilla se realizará, preferentemente en forma grupal; para ello, los órganos desconcentrados del Instituto invitarán a los OPLE a observar y en su caso, aportar los elementos pertinentes, para que el Instituto realice, con plenitud de sus atribuciones, las capacitaciones respectivas, los simulacros y las prácticas de la jornada electoral, con base en la Estrategia de Capacitación previamente aprobada por este Consejo General.

6. Materiales didácticos para la capacitación electoral

Los materiales didácticos podrán ser de dos tipos: el primero para la capacitación dirigida a SE y CAE y el otro para ciudadanos sorteados y los funcionarios de mesa directiva de casilla; los términos y plazos para la entrega de estos materiales de los OPLE al Instituto se definirán en los criterios específicos aprobados por el Consejo General.



La elaboración de materiales didácticos para la capacitación de los SE, CAE, ciudadanos sorteados y funcionarios de las mesas directivas de casilla estará a cargo del Instituto y de los OPLE, en los términos que determine el Consejo General en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

El Instituto establecerá los criterios específicos para la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo a la capacitación, en los que también se señalarán los tipos de elección (local, concurrente o extraordinaria) y la autoridad electoral a la que le corresponderá en cada uno de estos casos la elaboración, impresión y distribución de dichos materiales.

El Instituto revisará la información del material didáctico y en su caso, enviará la validación o las observaciones a la JLE para su entrega al OPLE.

En el caso de los materiales que elabore el OPLE, este se encargará de la impresión del material didáctico, empleando para su diseño las características técnicas que el Instituto determine para tal efecto. No podrá ordenar su impresión si no cuenta con la autorización por escrito del Instituto.

La versión final deberá entregarse a la JLE, para su distribución a las JDE, organizada por distrito electoral federal, previo al inicio del periodo de capacitación a SE, CAE y/o funcionarios de casilla. El anexo técnico definirá plazos y modalidades de entrega.

Para el desarrollo de los simulacros los OPLE deberán elaborar la documentación electoral muestra que se utilizará en las elecciones locales.

Los materiales de la elección local que resultan indispensables para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son: boleta por tipo de elección; acta de la jornada electoral; actas de escrutinio y cómputo; formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente; cuadernillo para hacer operaciones, cartel de resultados, guía para clasificación de votos, recibo de copia legible de las actas de casilla, bolsas para la documentación electoral de la elección local. Sus formatos deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros y el tipo de material en que se reproduzca.



Los costos derivados de la impresión y distribución de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral estarán a cargo de los OPLE.

7. Verificaciones a los procesos de capacitación

El Instituto dará acceso a los OPLE al sistema informático habilitado para tal efecto, a través de una cuenta genérica de ingreso con privilegios de consulta, para el seguimiento de las tareas del proceso de selección de SE y CAE, así como al de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.

El Instituto proporcionará a los OPLE las cuentas de acceso al sistema referido. Para el acceso se impartirá un curso, vía JLE, del funcionamiento del sistema y su contenido, con la finalidad de que el OPLE tenga acceso fácil y oportuno para el monitoreo durante todo el proceso electoral.

Los OPLE podrán realizar tareas de seguimiento en gabinete y en campo. Se utilizarán las guías de verificación aprobadas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, específicamente en los anexos para CL y CD que forman parte del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, así como del Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

El OPLE, en coordinación con la JLE, elaborará un cronograma de actividades de verificación y realizarán el acompañamiento respectivo. Estas particularidades se detallarán en los Lineamientos respectivos y en los anexos técnicos correspondientes.

H. Observadores electorales

1. Acreditación

Las reglas para la acreditación de observadores electorales serán establecidas por el Instituto y definidas en el anexo técnico correspondiente.



El Instituto hará del conocimiento de los OPLE las acreditaciones que realice, ya sea mediante el acceso al Sistema de Observadores Electorales o con la entrega de una copia de los informes que al efecto se hacen de conocimiento de los CL.

Serán los CL y CD del INE, los órganos que aprobarán las acreditaciones de los observadores electorales para el proceso local y los extraordinarios que se deriven.

En el caso de elecciones extraordinarias locales, se ratificará al observador a través de los mecanismos y formatos expresados en el Acuerdo que se expedida para tal efecto.

2. Recepción de solicitudes

Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral local, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del CL o CD del Instituto o ante el órgano del OPLE correspondiente a su domicilio. Ambas instancias emplearán un solo modelo de formato de solicitud.

El procedimiento, plazos y términos para realizar esta actividad se fijarán en los anexos técnicos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y en el Acuerdo que al efecto emita el Consejo General.

3. Materiales didácticos para los cursos de capacitación

La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con las reglas que fije el Instituto de acuerdo con el proceso electoral local.

Para elecciones locales, la elaboración de los materiales estará a cargo de los OPLE y la impartición de los cursos por el Instituto y los OPLE, en los términos que se establezcan en el anexo técnico respectivo.

En el caso de elecciones extraordinarias locales, se aplicarán las reglas establecidas en los lineamientos emitidos por el Consejo General.

El Instituto dará acceso a los OPLE, para consulta, al Sistema de Observadores Electorales.



I. Candidatos independientes

1. Requisitos para el registro

Los requisitos para que los ciudadanos sean registrados como candidatos independientes se determinarán con base en la LGIPE y los Acuerdos del Consejo General, y en lo que no contravenga, en las disposiciones establecidas en la Legislación electoral local.

Los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

Una vez registrados los candidatos independientes, los OPLE notificarán al Instituto el nombre, tipo de cargo, demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo y los datos de la Asociación Civil constituida, en los plazos y términos previstos en los anexos técnicos correspondientes.

En su caso, los OPLE llevarán a cabo el registro de candidatos independientes en el sistema informático que al efecto diseñe y apruebe el Instituto, instancia responsable de su funcionamiento y de la capacitación para su operación en los OPLE.

2. Verificación de apoyo ciudadano

El Instituto y los OPLE podrán convenir la entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal con corte específico, y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que los OPLE estén en posibilidades de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requiera para obtener una candidatura independiente, según se establezca en el anexo técnico o, en su caso, en una adenda.

En los anexos técnicos o adendas se establecerán los plazos que los OPLE deben cumplir para la entrega de la información sobre este particular, así como los tiempos para que el Instituto proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado de apoyo ciudadano y el Padrón Electoral y la Lista



Nominal de Electores. Para que esto sea posible, los OPLE se obligan a entregar al Instituto un archivo electrónico con los datos de los ciudadanos que apoyen una candidatura independiente (un archivo por candidato) con los campos y en el orden que le sean requeridos por el Instituto.

3. En materia de radio y televisión

El Instituto coadyuvará con los OPLE para brindar a los candidatos independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega al Instituto de los materiales, junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos y lo que se asiente en el anexo técnico respectivo.

Los OPLE serán el conducto para tramitar ante el Instituto la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes de la elección local.

J. Candidaturas comunes, alianzas y coaliciones

Las reglas para las candidaturas comunes, alianzas y coaliciones locales, se determinarán con base en la LGIPE, la LGPP, las legislaciones electorales locales (por lo que hace a las candidaturas comunes y alianzas) y a los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto, con base en los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional electoral, o en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en definitiva.

Los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en los anexos técnicos, dependiendo del proceso electoral de que se trate o, en su defecto, en los Acuerdos que apruebe el Consejo General cuando ejerza alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción.

K. Registro de candidatos

Para el registro de candidatos se deberá atender al mandato constitucional contenido en el artículo 41, párrafo Segundo, Base I, segundo párrafo, que implica la obligación de los partidos políticos de observar en la postulación de candidaturas



la paridad de género, y a los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto, con base en los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional electoral, o en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en definitiva.

El Instituto llevará a cabo la revisión del listado de candidatos a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establezcan en el anexo técnico respectivo.

Adicionalmente, el Instituto llevará a cabo las verificaciones y/o cotejos que la legislación nacional mandate para dar certeza a los registros de candidatos.

Los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en los anexos técnicos, con base en el proceso electoral local o en su defecto, en los Acuerdos que apruebe el Consejo General cuando ejercite alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 66, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos personales se consideran información reservada, por lo que los OPLE deberán utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación electoral correspondiente.

L. Representantes generales y de casilla

El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme a lo dispuesto en la LGIPE y los Acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General.

Los plazos y términos para desarrollar esta actividad se plasmarán en los anexos técnicos respectivos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



El Instituto dará acceso, para consulta, a los OPLE al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, en el que podrán conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Los OPLE otorgarán acceso, para consulta, al Instituto al sistema que se desarrolle al efecto, o en su caso entregará una base de datos con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes.

Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante la mesa de casilla, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- Ejercer su derecho al sufragio en la casilla que funja como representante, según la normativa aplicable.
- Presentar escritos con los incidentes ocurridos durante la votación.
- Presentar al término del escrutinio y cómputo, escritos de protesta.
- Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla o al funcionario designado al órgano electoral correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y
- Los demás que establezca la LGIPE y los Acuerdos del Consejo General.

Los anexos técnicos que el Instituto suscriba con los OPLE, definirán el ejercicio de los derechos previstos.

M. Debates

En su caso, el Consejo General emitirá, en ejercicio de su facultad de atracción, los criterios y directrices que normen los debates.



Para la celebración de los debates, se estará a lo dispuesto en las legislaciones electorales locales y los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Constitución.

Para la transmisión de los debates se estará a lo que disponga el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Radio y Televisión y a lo que, en su caso, se convenga en el anexo técnico.

N. Jornada electoral

1. Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral

El Consejo General del INE establecerá los criterios generales que deberán observar los OPLE para dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, respecto a:

- Información mínima a recopilar el día de la Jornada Electoral.
- Participación de los CAE y SE en la recopilación y transmisión de la información.
- Procedimientos para asegurar el acceso a la información que se genere el día de la Jornada Electoral.

En los convenios se establecerán las actividades de coordinación entre el INE y los OPLE para dar cumplimiento a los acuerdos que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

Asimismo se definirán los mecanismos de atención de incidentes el día de la Jornada Electoral.

En dichos instrumentos se determinará los términos en que se podrá brindar asesoría técnica e información.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



En el anexo financiero de los convenios se establecerán los costos tanto para el Instituto como para los OPLE, que resulten de la instrumentación de los procedimientos que se determinen.

2. Escrutinio y Cómputo de votos

El escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla, serán realizados por los funcionarios de casilla, y se sujetarán a las disposiciones legales que al efecto emita el Consejo General.

En el caso de elecciones concurrentes, el escrutinio y cómputo de la elección federal y las elecciones locales se realizarán de forma simultánea; el orden del federal será primero de Presidente de la República, Senadores y Diputados; en el local se seguirá el orden dispuesto por la legislación electoral en cada entidad federativa. Será posible, además que, dependiendo el tipo y número de elecciones que se celebren, las tareas de escrutinio y cómputo de elecciones federales y locales se organicen de tal manera que concluyan al mismo tiempo.

En el caso de elecciones no concurrentes, el escrutinio y cómputo de la elección local seguirá el orden dispuesto por la legislación electoral en las entidades federativas y posteriormente el de los mecanismos de participación ciudadana. En uso de su facultad de atracción, el Instituto podrá dictar las reglas a que se sujetará este procedimiento. En caso contrario, se atenderá a lo que establezcan las legislaciones electorales de las entidades federativas.

Durante el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa directiva de casilla en la hoja de operaciones, para que una vez verificados sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo.

Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acreditados ante la mesa de casilla, podrán ejercer su derecho al voto para la elección local, sujetándose a la LGIPE y a la normativa que al efecto emita el Consejo General, garantizando este derecho en función del domicilio que aparezca en su credencial de elector.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



En los anexos técnicos o, en su caso, en la adenda que corresponda, se especificarán los mecanismos y materiales necesarios para que los funcionarios de casilla garanticen los supuestos señalados en el párrafo anterior.

3. Integración de los paquetes electorales

La integración de los paquetes electorales se sujetará a las disposiciones legales aplicables para el proceso electoral, así como a los acuerdos que apruebe el Consejo General para tal efecto. El Instituto y los OPLE convendrán en los anexos técnicos, los mecanismos que resulten pertinentes para garantizar la adecuada integración de los paquetes electorales, así como las formalidades aplicables.

4. Servicios de orientación ciudadana

El Instituto otorgará orientación a los ciudadanos, antes y durante la jornada electoral del proceso electoral, sobre ubicación e integración de casillas, candidatos y situación registral de los ciudadanos.

Las especificaciones para la inclusión de información relativa a los procesos electorales locales, que los OPLE deberán remitir al Instituto, se precisarán en los anexos técnicos respectivos.

Aún en elecciones concurrentes, los OPLE, conforme a su capacidad financiera, podrán proponer al Instituto la puesta en operación de una plataforma alternativa de orientación ciudadana, misma que, una vez validada por el Instituto, estará bajo la responsabilidad del OPLE que la promueva.

O. Mecanismos de recolección

El Instituto y los OPLE se sujetarán a lo establecido en la LGIPE y en los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el cumplimiento de los plazos que establezca la legislación aplicable.



En los anexos técnicos o, en su caso, en la adenda que corresponda, se establecerán los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que serán utilizados por el Instituto y los OPLE, conforme a los costos que cada instancia deba cubrir.

P. Resultados electorales

1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El Instituto y los OPLE se sujetarán a los Lineamientos y Acuerdos que sobre este rubro emita el Consejo General, entre ellos, los mecanismos de seguimiento para garantizar la ejecución de las tareas que a cada instancia correspondan.

Los OPLE contarán con un grupo o comité técnico asesor en la materia, conforme a las disposiciones que el Instituto emita al efecto, dependiendo el tipo de elección que se trate y los acuerdos específicos que determine el Consejo General tratándose de elecciones extraordinarias.

El Instituto brindará a los OPLE asesoría y apoyo técnico que asegure la comprensión del contenido de los Lineamientos en lo que refiere a este apartado.

El Instituto dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP de los OPLE, para lo cual éstos deberán brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del Instituto.

En los anexos técnicos que se suscriban por el Instituto y los OPLE se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que garantice la operación del PREP. En su caso, en los anexos financieros se determinarán los costos que erogará cada órgano electoral, siendo la regla general que cada autoridad electoral asume los costos de la implementación y ejecución de su PREP.

2. Conteo Rápido institucional

El Instituto y los OPLE se apegarán a los Lineamientos que en esta materia emita el Consejo General, a través de disposiciones y Acuerdos; entre ellos, para la integración de comités técnicos asesores, selección de la metodología de



estimación, diseño y selección de la muestra, e implementación y operación del Conteo rápido de carácter institucional.

Los OPLE podrán convenir con el Instituto el apoyo necesario para la implementación de conteos rápidos de carácter institucional, mediante los anexos técnico o, en su caso, en una adenda específica en la que se fijarán, entre otros aspectos: las figuras responsables de realizar el levantamiento de campo, los mecanismos de comunicación y coordinación para reportar la muestra.

Los costos que implique la implementación de este programa para elecciones locales serán asumidos por los OPLE y se detallarán de los anexos Financieros correspondientes.

3. Encuestas y Sondeos de Opinión

Las encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, se sujetarán a las disposiciones previstas en la LGIPE y los Acuerdos que emita el Consejo General.

Tales disposiciones son de observancia obligatoria para los OPLE y para las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas y/o sondeos de opinión durante los procesos locales.

Los OPLE podrán crear un Comité Técnico Multidisciplinario de especialistas con el objeto de contribuir a fortalecer el contexto de exigencia en la realización y publicación de estudios de opinión sobre preferencias electorales.

En los anexos técnicos se establecerán los plazos y términos para que los OPLE remitan al Instituto la información sobre encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos, en procesos electorales locales, debiendo, para ello, establecer un mecanismo de monitoreo de publicación de las mismas, para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.



Q. Cómputos de las elecciones locales

Los OPLE se sujetarán a las disposiciones y Acuerdos que sobre este rubro emita el Consejo General, en ejercicio de su facultad de atracción o asunción, el Instituto dictará las reglas a las que se sujetará este procedimiento.

El Instituto y los OPLE facilitarán la comprensión de las reglas de los cómputos a través de la capacitación que ambos convengan, mismas que se detallarán en el anexo técnico o en su caso, adenda correspondiente.

R. Sistemas informáticos

Para aquellas tareas que deriven de atribuciones exclusivas que correspondan al Instituto y que requieran de sistemas informáticos a cargo del mismo, en los anexos técnicos se establecerán las condiciones y los procedimientos para que los OPLE puedan consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas.

En los anexos técnicos que al efecto se firmen, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas a los que se dará acceso para consulta a los OPLE, así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a cada órgano local.

Los OPLE serán responsables de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá a sus funcionarios el acceso a los sistemas informáticos del Instituto.

En su caso, y de ser necesario, los OPLE proporcionarán al Instituto los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticos. Los costos se establecerán en el anexo financiero que al efecto se suscriba.

Los OPLE proporcionarán al Instituto el acceso a los sistemas que en su caso diseñen para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad. En los anexos técnicos se establecerán qué tipo de sistemas serán incluidos para la



consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

S. Acceso a radio y televisión

El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral incluye las reglas específicas por las que se regulan los procedimientos, conceptos, plazos y términos que comprenden cada uno de los temas y obligaciones que involucran a los OPLE para garantizar su acceso y el de partidos políticos y candidatos independientes durante los procesos electorales locales.

El Instituto establecerá en los anexos técnicos las especificaciones correspondientes para que los OPLE den cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad referida y a los plazos y términos que establezca la misma.

Los OPLE deberán notificar oportunamente al Instituto el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que el Instituto apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.

Los OPLE deberán entregar con la debida anticipación la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

Los OPLE deberán entregar oportunamente al Instituto las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, en los plazos que señale el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

T. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos

1. Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización

Los OPLE coadyuvarán con el Instituto para que éste ejerza su atribución en materia de fiscalización, sin que ello implique ceder ni delegar atribuciones que en



esta materia le han sido conferidas al Instituto, remitiendo la información que le sea requerida y/o establecida en los anexos técnicos.

Los OPLE prestarán el apoyo al Instituto para efectos de llevar a cabo la notificación de acuerdos y resoluciones del Consejo General o la Comisión de Fiscalización, a partidos políticos, precandidatos y candidatos y, en su caso, aspirantes y candidatos independientes, en los procesos de revisión y verificación de los informes de precampaña y campaña. Al respecto, deberán remitir a la UTF las constancias que acrediten la legal notificación, en los términos y plazos que fije el Instituto, haciendo del conocimiento a la UTV, sobre esa remisión.

2. Comunicaciones del Órgano Superior de Dirección

Los OPLE deberán remitir al Instituto, en los plazos que se establezcan en los anexos técnicos respectivos, los acuerdos relacionados con lo siguiente:

- a) Montos de financiamiento público para partidos políticos para actividades ordinarias, actividades específicas y campañas.
- b) Límites de financiamiento privado.
- c) Límites de gastos de precampaña y campaña.
- d) Límites de gastos para la obtención de apoyo de aspirantes a candidatos independientes.
- e) Calendarios del proceso electoral.
- f) Ciudadanos registrados como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
- g) El número de cargos por tipo de elección de cada proceso electoral local.
- h) Coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidarias u otro tipo de participación conjunta de partidos políticos en la postulación de candidatos.

Los OPLE deberán remitir al Instituto, en los plazos que se establezcan en los anexos técnicos respectivos, los siguientes avisos de partidos políticos locales y nacionales que participan en las elecciones locales:

- a) Domicilios para recibir notificaciones.
- b) Convocatorias para precampañas y campañas.
- c) Designaciones de representantes ante el órgano de dirección del OPLE correspondiente.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



- d) Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante el OPLE correspondiente.

Los OPLE deberán remitir al Instituto, en los plazos que se establezcan en los anexos técnicos respectivos, los siguientes avisos de aspirantes y candidatos independientes de la elección local:

- a) Domicilios para recibir notificaciones.
- b) Nombre o razón social de la Asociación Civil o la figura equivalente prevista en la legislación local, constituida u obligada para la rendición de cuentas.
- c) Nombre y datos de identificación de los Responsables Legales de las Asociaciones Civiles o la figura equivalente.
- d) Designaciones de responsables financieros.

Los OPLE deberán remitir al Instituto, en los plazos que se establezcan en los anexos técnicos respectivos, los siguientes datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos:

- a) RFC
- b) CURP
- c) Apellido paterno
- d) Apellido materno
- e) Nombre(s)
- f) Partido o coalición
- g) Tipo de pre campaña
- h) Distrito/municipio
- i) El número de cargos por tipo de elección en cada proceso electoral local
- j) Altas, bajas y cambios, señalando fechas

El Instituto podrá establecer un sistema informático por medio del cual se capturará y remitirá la información descrita y necesaria para la fiscalización de los recursos de partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.

3. Solicitud de apoyo a los OPLE

Adicionalmente, en la coordinación con el Instituto, los OPLE podrán:



- a) Apoyar al personal del Instituto en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos, con base en el procedimiento descrito en el Reglamento de Fiscalización.
- b) Acompañar a los auditores de la UTF a las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios.
- c) Auxiliar en la notificación de oficios, requerimientos de información y acuerdos que proponga la UTF, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
- d) En su caso, si se reciben informes y avisos de sujetos obligados, canalizarlos de inmediato al Instituto.
- e) En su caso, si se reciben respuestas a los oficios de confirmación que la UTF haya enviado de proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y en general, ciudadanos que hayan realizado operaciones con los sujetos obligados, canalizarlas de inmediato al Instituto, a través de los medios que se establezcan en el anexo técnico.

Para proveer en el ejercicio de la atribución de fiscalización de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargo del Instituto, atendiendo a las particularidades de cada entidad federativa, en los anexos técnicos se especificarán los requisitos, características, tiempos de entrega y mecanismos de comunicación e intercambio de datos, documentos y, en general, la información necesaria para el cumplimiento de las tareas de fiscalización, a cargo del Instituto.

U. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero

El Instituto emitirá los Lineamientos a observar por parte de las entidades cuyas legislaciones contemplan el ejercicio del voto desde el extranjero en los procesos electorales locales.

En su caso, el Instituto y los OPLE convendrán las actividades necesarias para el apoyo en la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de la entidad que corresponda, así como de la entrega de insumos y materiales necesarios para su implementación. Lo anterior, conforme a las atribuciones y



responsabilidades que para cada autoridad mandaten los Lineamientos.

Los gastos que se generen por concepto de la modalidad del voto que se vaya a instrumentar, así como los servicios con motivo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, estará a cargo del OPLE y se reflejará en el anexo financiero correspondiente.

El Instituto apoyará a los OPLE en la promoción y difusión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, a través de los medios y mecanismos que el Instituto estime pertinentes.

El Instituto proporcionará a los OPLE, a través de los medios y mecanismos que acuerden en el instrumento jurídico respectivo, la información disponible y asesoría que, en su caso, le requieran para la organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas correspondientes.

Se debe considerar que conforme al artículo 356, numeral 3 de la LGIPE, cuando haya procesos electorales no concurrentes con los federales, no aplican todas las formas y modalidades contempladas para el voto en el extranjero de las elecciones federales, sino únicamente las conducentes a cada legislación local.

V. Medidas cautelares en materia de radio y televisión

Para agilizar la comunicación entre el Instituto y los OPLE, en materia de medidas cautelares en materia de radio y televisión, en el anexo técnico deberá preverse un apartado donde se determine que en el caso de que la UTC, reciba una queja o denuncia de la competencia de alguna autoridad electoral estatal con solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, se deberá estar a lo siguiente:

- La UTC deberá avisar de inmediato y por la vía más expedita, al OPLE que resulte competente, sobre la presentación de la queja.
- En las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la queja, la UTC deberá remitir a la autoridad competente copia del escrito de queja y demás documentación relacionada con el asunto. La remisión se realizará vía electrónica desde el correo institucional de la citada UTC al correo electrónico proporcionado por el organismo electoral que resulte



competente.

- Una vez recibido el correo electrónico con la documentación atinente, el OPLE competente contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para que, por la misma vía electrónica, informe si se ha presentado una queja o denuncia relacionada con la solicitud de medidas cautelares, para los efectos de lo dispuesto en el citado artículo 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Para los efectos del punto anterior, la UTC, así como los OPLE, deberán generar una cuenta de correo electrónico institucional únicamente para este fin, a través de la que se establecerá la comunicación descrita en el presente acuerdo. Quedando bajo la responsabilidad de cada autoridad, en el ámbito de su competencia, la revisión y correcto funcionamiento del correo electrónico institucional que señalaron.

Desde la recepción de la queja, hasta el pronunciamiento del OPLE, ambas autoridades mantendrán una comunicación directa, continua y abierta, con el objeto dar funcionalidad al presente acuerdo.

CAPITULO V

Asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos por el Instituto y los Organismos Públicos Locales

1. Campañas de difusión institucional

El Instituto y los OPLE podrán establecer mecanismos para promover la participación ciudadana en los procesos electorales locales, mediante la emisión de diversos mensajes audiovisuales relativos a la actualización del padrón electoral y la promoción del voto. Se utilizarán los tiempos oficiales que corresponden al Instituto y, en su caso, los que no sean utilizados por las autoridades electorales locales o que explícitamente decida dedicar a estas campañas.

En los anexos técnicos que se suscriban entre el Instituto y los OPLE, se establecerán los mecanismos mediante los cuales los OPLE se sumarán a los esfuerzos que el Instituto realice en materia de difusión de campañas institucionales, particularmente en aquellas vinculadas a la promoción del voto e



invitación a la participación en la Consulta Infantil y Juvenil y las del Registro Federal de Electores.

Para el caso de los mensajes que se difundan a través de medios alternativos exteriores locales e impresos, el Instituto y los OPLE se coordinarán de manera que entre ambas instancias se logren los mejores espacios y en los que se incluyan los logotipos de ambas instituciones, particularmente para la difusión del tema relativo al llamado a votar.

2. Educación cívica

El Instituto y los OPLE podrán establecer mecanismos de articulación de esfuerzos en materia de promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de conformidad con lo establecido en la LGIPE y las leyes electorales locales.

En los anexos técnicos que se firmen al efecto, se establecerá la forma en que participará cada OPLE en la implementación de la Estrategia de Educación Cívica para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral local, misma que contemplará los siguientes ejes: ejercicio del voto libre y razonado; integración de mesas directivas de casilla; involucramiento de las y los ciudadanos como observadores electorales.

El Instituto y los OPLE coordinarán esfuerzos para el desarrollo y promoción de la Consulta Infantil y Juvenil, cuando ésta se realice en un proceso electoral.

De así convenirlo las partes, se podrá superar el alcance del Convenio General de Coordinación en materia de educación cívica durante el proceso electoral, por lo que el Instituto manifiesta su interés de celebrar Convenios específicos en materia de Educación Cívica, los cuales se elaborarían con mayor detalle y amplitud de plazos y proyectos, mismos que, incluso, pudieran requerir anexos técnicos propios, dependiendo del alcance de la colaboración interinstitucional, así como los mandatos específicos del Consejo General en la Estrategia Nacional de Educación Cívica.



3. Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias

Con la finalidad de apoyar a los OPLE para cumplir con el monitoreo de noticiarios que la legislación local mandate en cada entidad federativa, de conformidad con el artículo 185 de la LGIPE y los Acuerdos que el Consejo General emita, el Instituto podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que aprueben, conforme lo que se establezca en los anexos técnicos respectivos.

En caso de que el Instituto ejerza alguna de sus facultades especiales en esta materia, el documento que al efecto apruebe el Consejo General deberá mandatar el instrumento jurídico a suscribir, así como los términos y plazos de cumplimiento y las responsabilidades para cada autoridad electoral en particular.

4. Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el Instituto Nacional Electoral

En caso de que un OPLE solicite alguna aplicación desarrollada por el Instituto en el anexo técnico correspondiente se deberán establecer: las condiciones y términos de uso de la aplicación que deberá observar el OPLE, las condiciones, términos de uso y derechos relacionados con el código fuente y, las responsabilidades del Instituto respecto al soporte y actualizaciones de las versiones de la aplicación.

5. Programa de sesiones de los Consejos

El Instituto y los OPLE incluirán en los anexos técnicos correspondientes, el intercambio de información sobre los calendarios y órdenes del día que celebren los consejos generales, locales, distritales y/o municipales de los respectivos organismos, con el propósito de conocer las actividades y decisiones que se tomen en los diferentes ámbitos.

6. Protocolo de continuidad de operaciones

El Instituto y los OPLE podrán convenir en los anexos técnicos correspondientes, la integración de un protocolo de continuidad de operaciones, por razones de seguridad que afecten el desarrollo de un proceso electoral.



7. Reglas de operación de las bodegas electorales

El Instituto establecerá los lineamientos para que la operación, seguimiento y control de las bodegas electorales de los OPLES en las que se resguarde la documentación de las elecciones locales, se lleve a cabo en los términos establecidos en el acuerdo que el Consejo General apruebe.

El Instituto y los OPLE podrán convenir el préstamo o comodato de sus respectivas bodegas electorales, para asegurar el resguardo de la documentación electoral, en caso de contingencia o por motivos de seguridad.

8. Visitantes extranjeros

Conforme a las disposiciones del artículo 44, párrafo 2, de la LGIPE, el Consejo General podrá acordar las bases y criterios para la invitación y atención de visitantes extranjeros, cuando la legislación local lo prevea, para que acudan a conocer las modalidades del tipo o tipos de elección que se trate en cualquiera de sus etapas, debiendo emitir igualmente los criterios para la elaboración de los informes que dichos visitantes deban presentar a la conclusión de la visita realizada.

En los anexos técnicos que signen el Instituto y los OPLE, se establecerán los mecanismos de cooperación para que los visitantes extranjeros puedan ejercer sus actividades en los espacios donde se instalen las casillas. En general, se podrá convenir que dichos visitantes puedan desempeñar sus actividades en las elecciones locales, con los mismos parámetros utilizados para la elección federal.

El Instituto podrá convenir con los OPLE que las acreditaciones que el primero realice sean válidas para la elección local; o bien, que la tramitación y aprobación de las acreditaciones de visitantes extranjeros ante el Instituto sea ratificada, mediante acuerdo de los Órganos Superiores de Dirección, para las elecciones a su cargo.



CAPITULO VI

Del seguimiento de los procesos electorales locales e instrumentos jurídicos

De conformidad con las atribuciones establecidas en la LGIPE y el Reglamento Interior del Instituto, la UTV informará a la CVOPL y a la CTS sobre el seguimiento que corresponde a los OPLE, acorde con los instrumentos jurídicos, Planes Integrales y Calendarios de Coordinación.

Los informes que se presenten para cumplimentar lo señalado en el párrafo que antecede, contendrán cuando menos lo siguiente:

- a) Seguimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los OPLE
- b) Avance del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación entre el Instituto y los OPLE.
- c) Advertencias técnico-jurídicas respecto de temas o asuntos que deban ser analizados en la CVOPL.
- d) Incumplimiento o retrasos que obstaculicen el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales

1. Del seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral Local

El Instituto podrá comisionar a personal para que asista a la sesión del Consejo General del OPLE, y de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral. La presencia de dicho funcionario se limitará exclusivamente a observar el inicio, desarrollo y conclusión de la sesión del Órgano Superior de Dirección, por lo que no podrá intervenir de modo alguno, en el desahogo de esta etapa.

Asimismo, los OPLE darán acceso a la información que se genere el día de la jornada electoral local a los integrantes del Consejo General y de los CL y CD correspondientes del Instituto, así como al personal comisionado.



CAPITULO VII

Del acceso a la información y protección de datos

En la aplicación del presente documento, será obligatorio para los funcionarios públicos del Instituto y de los OPLE, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Los funcionarios electorales del Instituto y de los OPLE, así como los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3, y 336, párrafo 3 de la LGIPE, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.

El Instituto deberá implementar los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CAPÍTULO VIII

Bases para la coordinación del Instituto Nacional Electoral en los mecanismos de participación ciudadana locales

El Instituto y los OPLE podrán convenir la celebración de convenios generales de apoyo y colaboración, y los anexos técnicos correspondientes, con el fin de colaborar en la organización de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, que mandate la legislación de la entidad federativa que corresponda.

El apoyo que se convenga con los OPLE, se proporcionará siempre y cuando no contravenga la normativa interna del Instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Los costos que implique la implementación del mecanismo de participación ciudadana, invariablemente, serán asumidos por los OPLE en los términos que señale el anexo Financiero respectivo.

CAPÍTULO IX

De la colaboración del Instituto Nacional Electoral en otras materias

Para el eficaz ejercicio de las facultades que la Constitución y la legislación otorgan a los OPLE, el Instituto podrá atender a solicitudes específicas de apoyo y colaboración en las siguientes materias, que se describen de manera enunciativa más no limitativa:

- Campañas para promover la Igualdad y la No Discriminación
- Constitución de Asociaciones Políticas
- Constitución de Partidos Políticos Locales
- Participación/derechos de los candidatos independientes.
- Educación Cívica
- Participación política de las mujeres

El apoyo que se convenga con los OPLE, se proporcionará siempre y cuando no contravenga la normativa interna del Instituto, o los lineamientos y acuerdos emitidos por el Consejo General.